



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 15 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunta copia de la carta dirigida al Profesor Sir Elihu Lauterpacht, Presidente de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía, por el Señor Seyoum Mesfin, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Federal de Etiopía (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dawit **Yohannes**
Embajador
Representante Permanente



Anexo a la carta de fecha 15 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Etiopía

Con gran consternación tomé conocimiento el miércoles 8 de noviembre por la mañana de la carta del Sr. Ratliff, por la cual se notifica a nuestro asesor jurídico que la Comisión prevé tomar una decisión sobre la demarcación el 20 de noviembre. Posteriormente, recibí una copia de su carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Demarcación

Tras la decisión sobre delimitación adoptada por la Comisión en abril de 2003, la Comisión y las Partes han puesto en marcha un minucioso proceso, que entraña trabajos sobre el terreno y cooperación, para la delimitación de la frontera. Aunque Etiopía ha expresado preocupación en el sentido de que este proceso no se ajusta a la práctica internacional y no tiene suficientemente en cuenta las anomalías y los aspectos impracticables, como las líneas fijadas en la decisión sobre delimitación de abril de 2003 y la realidad sobre el terreno, Etiopía aceptó con agrado el reconocimiento por parte de la Comisión de que hay anomalías y aspectos impracticables, y que se necesitaría un proceso práctico y cooperativo para que la Comisión pudiera cumplir las responsabilidades que le asignaron las Partes en el marco del Acuerdo de diciembre de 2000.

El traslado de contingentes de Eritrea a la zona temporal de seguridad, las graves restricciones que ha impuesto ese país a la libertad de circulación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), su negativa a acatar con la resolución 1640 del Consejo de Seguridad, y la expulsión de personal de la MINUEE, constituyen un incumplimiento grave de los Acuerdos de Argel y han detenido el proceso de demarcación previsto en las decisiones e instrucciones de la Comisión. Mientras tanto, Eritrea ha seguido afirmando que tiene derecho a apoderarse por la fuerza de las armas del territorio que le asigna la decisión sobre delimitación y ha impugnado los procesos de la Comisión, argumentando que están influidos por presiones políticas.

En sus comunicaciones con Eritrea, usted ha rechazado con razón las alegaciones presentadas por ese país y ha pedido a Eritrea que retire sus fuerzas militares de las regiones fronterizas para permitir que prosiga la demarcación. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también ha formulado esa petición a Eritrea en repetidas ocasiones. Eritrea se ha negado a acatar las peticiones de la Comisión y del Consejo de Seguridad. Habida cuenta de las circunstancias, no me parece que el apaciguamiento de Eritrea sea una medida apropiada.

Con el trasfondo de esa historia reciente, es imposible entender o aceptar el plan de la Comisión de adoptar una decisión sobre la demarcación, pese al claro entendimiento de las partes y los testigos de los Acuerdos de Argel de que una demarcación definitiva no sería posible sin un proceso cooperativo encaminado a comprender y encarar las anomalías y los aspectos impracticables. Toda la labor de demarcación llevada a cabo por la Comisión antes de la carta de noviembre del Sr. Ratliff pone de manifiesto que la Comisión entiende que, de conformidad con su mandato, es necesario un proceso cooperativo de trabajo sobre el terreno y toma de decisiones prácticas para llegar a una demarcación legal y válida. Ese mandato,

cuyos aspectos más fundamentales se establecen en los párrafos 2, 13 y 14 del artículo 4, es claro y conciso. El mandato exige neutralidad, una decisión sobre delimitación que se ha de transmitir a la Unión Africana y a las Naciones Unidas para su publicación y, posteriormente, la delimitación. El requisito de que las partes faciliten la demarcación permitiendo el acceso al territorio que cada una de ellas controla indica claramente que el proceso de demarcación requiere trabajo sobre el terreno. De hecho, el propósito de la demarcación, en comparación con la delimitación, es tener en cuenta los hechos sobre el terreno para que la línea de delimitación teórica no dé lugar a anomalías ni a aspectos impracticables.

El proceso sumamente práctico de demarcación del sector oriental de la frontera que ha seguido la Comisión se ajusta al mandato y a la práctica internacional. En la demarcación del sector oriental participaron representantes de ambas partes, que trabajaron sobre el terreno con el personal técnico de la Comisión e hicieron los ajustes necesarios para aplicar la decisión sobre delimitación teniendo en cuenta las realidades prácticas sobre el terreno. Ambas partes participaron activamente e indicaron que aprobaban los lugares de emplazamiento definitivo de los hitos.

En la carta del Sr. Ratliff no se indican con claridad las características de la “decisión sobre demarcación” propuesta, que ha de promulgarse el 20 de noviembre. Obviamente, Etiopía no estará en condiciones de formular observaciones sobre un asunto tan importante en la reunión propuesta, dado que aún no se ha revelado la “decisión sobre demarcación”. No hay duda de que la reunión propuesta se trata de una mera formalidad, y que la adopción de una decisión sobre la demarcación en dicha reunión sería totalmente incompatible con las responsabilidades y el mandato de la Comisión. No puede ser un sustituto de un proceso que la Comisión ha seguido hasta ahora, y conforme lo exigen los Acuerdos de Argel y el derecho internacional.

Es sumamente inquietante que en la carta se preste muy poca atención al esfuerzo que, con el apoyo del Consejo de Seguridad, hicieron los testigos del Acuerdo de Argel cuando, en su reunión celebrada en Nueva York en febrero de 2006, propusieron criterios encaminados a eliminar los obstáculos para la demarcación. Pusieron al mismo tiempo de manifiesto la necesidad de diálogo y de apoyo por parte de entidades neutrales para ayudar a ambas partes a progresar en la demarcación y a normalizar sus relaciones.

¿Por qué ha optado la Comisión, de forma repentina y sin aviso previo, por abandonar el proceso de demarcación consagrado en sus reglas, instrucciones y decisiones? El motivo es claro: Eritrea ha trasladado sus fuerzas armadas a la zona temporal de seguridad, ha rechazado el nombramiento por la Comisión de un experto para ayudar en la demarcación y se ha negado incluso a asistir a las reuniones de la Comisión. Cada una de estas acciones de Eritrea constituye una violación de sus obligaciones con arreglo a los Acuerdos de Argel (artículo 1 y artículo 4, párrafos 7 y 14, entre otros), y a causa de esas violaciones no ha sido posible continuar el proceso de demarcación previsto en las reglas y en el mandato de la Comisión. Sin embargo, esas violaciones de Eritrea no pueden justificar que la Comisión se aparte de su mandato. No es posible hacer una demarcación legalmente válida en la forma descrita en la carta del Sr. Ratliff, y Etiopía consideraría inválida esa decisión sobre la demarcación.

Paz y seguridad internacionales

Sr. Presidente, quiero también hacer referencia a su carta de fecha 9 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad. Cabe señalar que la Comisión no tuvo la gentileza de facilitar a Etiopía una copia de esa carta. Pero aún más importante es el hecho de que el mandato de la Comisión no incluye la facultad de tratar directamente con el Consejo de Seguridad. La Comisión ha mencionado el párrafo 16 del artículo 4 en su carta al Consejo de Seguridad. Sin embargo, en esa disposición de los Acuerdos de Argel se prevé que "... las partes piden a las Naciones Unidas que faciliten la solución de los problemas ...", entre otras cosas. Por ende, la cuestión de si se invoca o no la facilitación mencionada en el párrafo 16 corresponde a las partes y a las Naciones Unidas.

Por otra parte, del contenido de la carta parece desprenderse que la adopción por la Comisión de algunas medidas en su reunión prevista para el 20 de noviembre podría completar la demarcación dispuesta en el artículo 4 del Acuerdo de diciembre de 2000 y cumplir así una condición previa para la transferencia del control de territorios. Tal como he indicado, toda decisión que tenga por objetivo una demarcación definitiva en las circunstancias propuestas en su carta del 7 de noviembre dirigida a las partes carecería de valor y Etiopía la consideraría como tal; por ende, no hay ninguna posibilidad de transferencia del control de territorios.

Como sabrá usted, el 17 de octubre de 2006 el Presidente del Consejo de Seguridad notificó a los miembros del Consejo de Seguridad y a la comunidad internacional que Eritrea había desplazado 1.500 efectivos y 15 tanques a la zona temporal de seguridad. En la declaración del Consejo de Seguridad figuraban, entre otros, los siguientes puntos:

Los miembros del Consejo de Seguridad están profundamente preocupados por las informaciones de que las Fuerzas de Defensa de Eritrea han trasladado aproximadamente 1.500 efectivos y 15 tanques a la zona de seguridad temporal.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan preocupación por el hecho de que tales acciones vulneran el Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000 y violan la integridad de la zona temporal de seguridad.

Los miembros del Consejo de Seguridad piden a Eritrea que retire en forma inmediata sus efectivos de la zona temporal de seguridad, preste su cooperación plena e incondicional a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), en particular para mantener en vigor los acuerdos de cesación del fuego, y levante inmediatamente las restricciones impuestas sobre la MINUEE.

Los miembros del Consejo de Seguridad piden a ambas partes que actúen con la máxima prudencia y que se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza entre sí, que eviten toda acción que pueda llevar a una escalada de las tensiones entre los dos países y que cumplan los compromisos previos que hayan contraído.

Preocupa especialmente a Etiopía la injerencia de la Comisión en una situación tan tensa y peligrosa resultante de su comunicación al Consejo de Seguridad en que hace referencia a la "transferencia del control de territorios" en un momento en que Eritrea está aumentando sus fuerzas militares ilegalmente y en desafío del Consejo

de Seguridad. A la luz de las circunstancias, el proceder de la Comisión no sólo excede sus competencias sino que podría contribuir a un resultado que Etiopía y los miembros del Consejo de Seguridad han estado tratando de impedir.

Sr. Presidente, quiero subrayar que la Comisión fue establecida por las partes en el Acuerdo de diciembre de 2000 y debe actuar de conformidad con el mandato que le fue asignado. Ni la reunión propuesta para el 20 de noviembre ni la adopción de la decisión sobre demarcación propuesta se ajustan a los procesos contemplados en el mandato o, al proceso de demarcación establecido en virtud de las propias decisiones, órdenes e instrucciones de la Comisión. Además, la comunicación de la Comisión con el Consejo de Seguridad está fuera del ámbito de su competencia y es muy poco aconsejable. Etiopía exhorta a la Comisión a retirar sus dos comunicaciones recientes y a cancelar la reunión propuesta para el 20 de noviembre. Etiopía no tiene ninguna intención de considerar legalmente válidas las acciones propuestas por la Comisión ni de reconocerles ningún valor ni efecto jurídico. Es evidente que, si la Comisión desea mantener ese rumbo, que, a juicio de Etiopía, es jurídicamente nulo y políticamente peligroso, nos veríamos obligados a concluir que por sus propias acciones la Comisión ha invalidado su mandato con arreglo al Acuerdo de Argel.

(Firmado) Seyoum **Mesfin**
